



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAR 2022	
Recibido.....	10.43.....Hs.
Exp. N°.....	46800.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
"ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.654"**



ARTÍCULO 1.- Adhesión. Adhiérase la provincia de Santa Fe a la ley nacional N° 27.654 con las adaptaciones pertinentes realizadas a través de la presente.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) personas en situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, sexo, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socioasistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados; y,
- b) personas en riesgo a la situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, sexo, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, de acuerdo a las situaciones previstas en la normativa a la que se adhiere.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación de la presente o el organismo que en un futuro lo reemplace quien deberá dictar un programa que entre sus disposiciones contemple:

- a) la orientación de las políticas públicas tanto hacia la promoción de la igualdad y la integración social;
- b) la acción conjunta, democrática y participativa en la planificación, implementación y evaluación continua de las políticas públicas con personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, con organizaciones sociales y con profesionales capacitados y capacitadas en la temática;
- c) la formulación e implementación intersectorial y transversal entre distintos organismos respecto de las políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, acceso a la Justicia, trabajo, esparcimiento y cultura. Las personas en situación de calle tendrán acceso prioritario a los programas y tratamientos



para los consumos problemáticos, la salud mental y las discapacidades, de acuerdo a las particularidades de quien solicita el servicio;

d) en el caso de niñas, niños y adolescentes deberán observar los principios y derechos contemplados en la ley provincial N° 12.967; y,

e) en el caso de las personas mayores, observar las disposiciones vigentes emanadas de la Dirección Provincial de Personas Mayores.

ARTÍCULO 4.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

a) participar de la red nacional de centros de integridad social;

b) colaborar con la autoridad nacional a los efectos del relevamiento de las personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle que habitan el territorio provincial;

c) participar del sistema nacional de atención telefónica a los efectos de articularlo en la provincia;

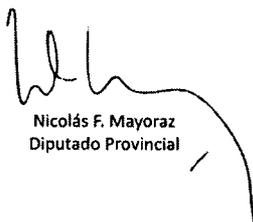
d) integrar el sistema nacional de atención móvil poniendo a disposición los recursos y la infraestructura necesaria los efectos de la instrumentación del sistema en el territorio provincial;

e) publicar un informe anual que permita una evaluación de las políticas públicas, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos; y,

f) llevar a cabo un plan de capacitación de carácter obligatorio para todas las personas que se desempeñen en la atención primaria de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, priorizándose aquellas instituciones en las que este sector de la sociedad sufre mayor discriminación y violencia.

ARTÍCULO 5.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que resulten menester a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial Argentino la Ley Nº 27.654 de "situación de calle y familias sin techo" la cual tiene por objetivo garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Por esto, son deberes del Estado, entre otros, la promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales tendientes a la superación de perjuicios y actitudes discriminatorias, el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, la participación en políticas públicas que los integran, el ejercicio de los derechos políticos, la creación de una red nacional de centros de integración social, la capacitación y formación continua de los trabajadores destinados a llevar a cabo las políticas públicas y la realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas cuya principal manifestación será a través de programas sin causar disminución alguna del alcance de los que se encuentran en vigencia.

En el mismo sentido, tiene el deber de establecer centros de integración social -de carácter interdisciplinario- destinados a personas adultas, solas, serán de acceso voluntario e irrestricto durante las 24 horas del día y proveerán tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios. En caso que se tratara de grupos familiares, se dispondrá un área institucional específica con profesionales capacitados para brindar atención, cobertura y resguardo de sus derechos.

De esta forma, la mencionada legislación nacional, recoge tanto los postulados y el camino abierto por la ley Nº 3706 de la Ciudad Autónoma de



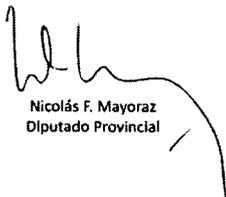
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Buenos Aires y la ley N° 13.956 de la provincia de Buenos Aires en la materia como de aquellas provincias que cuentan con programas operativos para atender la situación de vulnerabilidad de las personas que carecen de vivienda, siendo así conculcado este derecho humano fundamental.

Asimismo, recoge nuestro compromiso con la temática y viene a reforzar lo oportunamente planteado a través de la presentación del expediente N° 38792 el cual obtuvo sanción de la Cámara de Diputados pero no del Senado provincial, situación que amerita, insistir en la regulación de una temática tan necesaria para la ciudadanía toda.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial